Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REF. 080013110003-2023-00385-00
PROCESO: DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: EDUARDO EMILIO CALDERON NARVAEZ
DEMANDADA: IVONNE JOSEFINA NAAR MENDEZ

JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
PRIMERO (01) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024).

Revisado el expediente, se observa que la parte demandada contestó la demanda a través de su apoderado(a) judicial, y además presentó excepciones previas, pero las mismas no fueron presentadas tal como lo indica el artículo 101 del C.G.P., como consecuencia, el Despacho no accederá a tramitar la excepción previa.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Téngase por contestada en legal forma la presente demanda.

SEGUNDO: No dar trámite a la excepción previa invocada por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: Téngase al Dr. **ALFREDO MIGUEL CALDERON PEÑA** como apoderado judicial de la señora **IVONNE JOSEFINA NAAR MENDEZ** en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ

MVC

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 016.
Fecha: 02 de febrero de 2024.

SE NOTIFICA EL PRESENTE AUTO.

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b693d355ec7e96c8edd7ce805a3a4bcb982e25b02844edcdc69e8f3b0497fd38**
Documento generado en 01/02/2024 03:51:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica